



# LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

## INDICE

### 1.- PREÁMBULO

- 1.1 Normativa reguladora
- 1.2 El papel de los Clubes

### 2.- LA LICENCIA NACIONAL

- 2.1 Generalidades
- 2.2 La Licencia Nacional expedida por la RFETA
- 2.3 Las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas y homologadas como nacionales por la RFETA
- 2.4 Seguros de las Licencias

### 3.- LAS LICENCIAS ESPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUNTONÓMICAS

### 4.- LAS LICENCIAS DE LOS CLUBES

- 4.1 Reamitación de la Licencia de Club

### 5.- DISPOSICION DEROGATORIA

## **1.- PREÁMBULO**

### **1.1 Normativa reguladora**

La ley 10/1990 del Deporte y el decreto 1835/1991 de desarrollo de las Federaciones Deportivas establece, entre las atribuciones dadas a las Federaciones Deportivas Españolas, la definición de las competiciones de carácter oficial y ámbito estatal.

Asimismo, se establecen los requisitos de carácter administrativo que deben cumplir los deportistas para participar en las competiciones oficiales de la RFETA.

En concreto, los deportistas estarán en posesión de una Licencia Nacional expedida por la RFETA o bien lo estarán de una expedida por una Federación Autónoma que haya sido homologada por la RFETA, mediante la firma del correspondiente Convenio de Homologación.

Los estatutos de la RFETA también recogen en su articulado esta circunstancia, añadiendo que los deportistas se afiliarán por voluntad propia, siendo esta afiliación por medio de un Club inscrito y con Licencia Nacional RFETA en vigor y a través de la Federación Autónoma correspondiente. En todo caso, su Licencia será expedida por la RFETA o por una Federación Autónoma con Convenio de Homologación en vigor.

También se establece que se dará uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por las respectivas asambleas. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la federación.

### **1.2 El papel de los Clubes**

La ley del Deporte también regula el funcionamiento de los Clubes, siendo, sin duda, el pilar básico sobre el que se sustenta cualquier actividad deportiva reglada.

En el ámbito del Tiro con Arco los Clubes están demostrando su implicación en el desarrollo de nuestro deporte, siendo el máximo exponente la importancia adquirida por los Campeonatos de España de Clubes.

La RFETA, entre sus atribuciones, tiene la posibilidad de subvencionar la actividad de los clubes para, de esta forma, ayudar en uno de sus principales objetivos, que no es otro que la promoción del Tiro con Arco. Los Clubes se integran en la RFETA a través de una Federación Autónoma, ésta es necesariamente aquella en la que está ubicada la sede del Club.

La legislación deportiva española ofrece una solución a los problemas citados, empleando la estructura de clubes como eje fundamental de la actividad deportiva y canalizando la afiliación de los deportistas a través de estas entidades.

Se entiende que la pertenencia a un Club es un acto libre por parte del deportista y que éste elegirá aquél que mejor se adapte a sus preferencias.

Esta elección determina la Federación Autonómica a la que el deportista quedará adscrito. Además el arquero determina, con su elección, el club al que pertenecerá reglamentariamente y por el que competirá. (Penalizaciones art 17 R,D, 1591/1992 infracción muy grave no expedir lic. Conforme art. 7,1 del R.D. 1835/1991)

También, los Estatutos de la RFETA, advierten del hecho de competir por un Club que no es el propio, sin consentimiento de éste, tipificando dicho acto como una falta grave.

Así, independientemente de otros factores, se aplicará que cada cual se federe, por medio del Club al que pertenece y a través de la Federación Autonómica a la que pertenezca dicho Club.

## **2.- LA LICENCIA NACIONAL**

### **2.1 Generalidades**

La Licencia Nacional es un documento expedido u homologado por la RFETA que permite a su poseedor participar en las actividades oficiales de carácter estatal reconocidas por la RFETA, siempre que, además, se esté inscrito en un Club con Licencia en vigor de la RFETA, esta le permite, entre otras:

- Participación en los campeonatos de España individuales y por equipos.
- Participación en los campeonatos de España por equipos de Clubes (supeditado a que el club tenga licencia nacional). Campeonatos de España por equipos Autonómicos.
- Participación en las competiciones nacionales de ámbito estatal.
- Cualquier competición que rebase el ámbito autonómico.
- Cualquier competición homologada o reconocida por la FITA, la EMAU o por cualquiera de sus Asociaciones Miembro, o por la RFETA.
- Obtención de distinciones FITA, EMAU y RFETA en aquellas competiciones homologadas.
- Inclusión en los rankings oficiales de la FITA, EMAU y RFETA.
- Homologación de records de España e Internacionales.

- Acceso a las tiradas clasificatorias del equipo nacional para salidas internacionales.
- Poder practicar el tiro con arco, en todo el territorio nacional y en países que sean Asociaciones Miembro de la FITA.
- Cualquier otra ventaja, bien o derecho que pueda obtenerse por mediación de la RFETA.
- La Licencia Nacional equivale a la Tarjeta Deportiva que especifica la Ley de Armas, y por tanto, es la única que habilita para portar y utilizar los arcos en todo el territorio nacional, competencias fuera del territorio nacional y en las salidas internacionales, en consecuencia, las licencia de carácter únicamente autonómico, solo permiten el transporte y utilización del arco en el ámbito territorial de la Autonomía de que se trate.

La licencia nacional tiene precio único en todo el territorio del Estado y dicho importe será el aprobado por la Asamblea de la RFETA.

La validez de las licencias es de años naturales, esto es, del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El periodo transitorio de renovación de licencias para las Federaciones Autonómicas, será el que se determine en la Circular Informativa que se emita al efecto para cada temporada.

**Las nuevas licencias** se harán desde la fecha de petición hasta el treinta y uno de Diciembre del año de petición. Se consideran licencias nuevas aquellas a las que se les asigna por primera vez un número de licencia. El precio de las mismas será el mismo hasta el 30 de septiembre, a partir de esa fecha hasta el 31 de diciembre se cobrará el 50 %, excepto el seguro que se pagará en su integridad.

## **2.2 La Licencia Nacional expedida por la RFETA**

La licencia nacional expedida por la RFETA, debe ser solicitada a las respectivas Federaciones Autonómicas, necesariamente por medio de los Clubes afiliados a la RFETA y con Licencia Nacional en vigor.

Las Licencias serán expedidas de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- La Federación Autonómica, utilizará el formulario de inscripción que figure en la Circular correspondiente a la renovación de Licencia del año que se trate (en función del tipo de Licencia –nueva o renovación de la misma) que será enviado a la RFETA de forma fehaciente.
- Las Federaciones Autonómicas podrán optar por liquidar cada licencia de forma simultánea a su petición, o bien en el momento que la RFETA le remita la liquidación oportuna, en este caso el importe deberá hacerse efectivo dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la fecha de la liquidación. Se exceptúan las Federaciones Autonómicas con

convenio de homologación, en las que se liquidará según lo que se diga en el respectivo convenio.

- Se cursarán las Licencias dentro de los plazos establecidos, y serán remitidas a las respectivas Federaciones Autonómicas.
- El precio de la Licencia Nacional será único y estará determinado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la RFETA.

En la Licencia, tanto Nacional como Homologada, deberán figurar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos,
- DNI,
- número de licencia e importe de la misma,
- precio del seguro de la MGD y de Responsabilidad Civil
- período de validez de la licencia.
- En las Licencias Homologadas junto con el importe Nacional figurará la cuota Autonómica.

En el caso de que un Club curse una petición de Licencia Nacional de un deportista, la Federación Autonómica correspondiente, en su condición de delegada de la RFETA, deberá tramitar la misma, en los plazos y términos vigentes. La RFETA, remitirá a la Federación Autonómica correspondiente la Licencia Nacional solicitada, siendo ésta enviada inmediatamente y sin dilación al deportista solicitante.

**La licencia debe ser portada obligatoriamente por el arquero junto con su equipo y deberá presentarse en cualquier actividad en la que participe. La Licencia Nacional u Homologada equivale a la Tarjeta Deportiva que especifica la Ley de Armas, y por tanto, es la única que habilita para portar y utilizar los arcos en todo el territorio Nacional, las competiciones que se participe fuera de dicho territorio y en las salidas internacionales.**

### **2.3 La Licencia expedida por las Federaciones Autonómicas y Homologadas como Nacionales por la RFETA.**

Las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas podrán ser homologadas por la RFETA mediante la firma de un Convenio de Homologación. Una vez firmado el Convenio, todas y cada una de las licencias que emita la Federación Autonómica pasarán a ser homologadas por la RFETA como **“Licencia Nacional Homologada”** pasando a ser la totalidad de las licencias emitidas por dicha Federación Autonómica, “Licencias Nacionales Homologadas”. El procedimiento para su solicitud se cursará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- La Federación Autonómica procederá a la firma del correspondiente Convenio de Homologación con la RFETA.

- Para su liquidación se estará a lo que se establezca para las Licencias Nacionales.
- Se cursarán las licencias dentro de los plazos establecidos.
- Las licencias reflejarán aquellos datos que legalmente están establecidos. El importe de la parte de la Licencia Nacional será único y estará determinado por acuerdo de la Asamblea General de la RFETA. El importe de la Federación Autónoma quedará reflejado en la Licencia de forma inequívoca. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1835/1991 de desarrollo de las Federaciones. Inexcusablemente deberá figurar el término "Licencia Nacional" o "Licencia Nacional homologada por la RFETA" y el número de Licencia asignado por la RFETA y los datos correspondientes se consignarán al menos en la Lengua Española Oficial del Estado.

Esta homologación habilita para todo lo especificado anteriormente para la Licencia Nacional.

El tratamiento económico que se dará a estas licencias será el que se especifique en cada Convenio de Homologación.

Con objeto de no abonar dos veces el mismo seguro, aquellas Federaciones Territoriales que deseen la homologación de su licencia, si aportan su certificado individual de seguro, suscrito a través de una compañía reconocida por la RFETA y que cumplan las condiciones exigidas por ésta, no deberán abonar el mismo, igualmente en lo que respecta al seguro de responsabilidad civil. En cualquier caso, se aplicará lo que indique el convenio de homologación.

**En lo que se refiere a las condiciones particulares de cada Federación Autónoma y las características específicas en cuanto a formatos, diseños, costos, etc. se estará a lo que se acuerde en el convenio correspondiente**

**La licencia debe ser portada por el arquero junto con su equipo y deberá presentarse en cualquier actividad en la que participe.**

#### **2.4 Seguros de la Licencia**

La licencia de la RFETA y las Licencias Nacionales Homologadas por la RFETA, tendrán para el pago del seguro la siguiente norma:

En el caso de deportistas que deseen tramitar más de una licencia a la vez, los seguros que se abonarán serán como sigue:

- Persona que es monitor y juez: solo abona el seguro de técnico.
- Persona que es monitor y arquero: solo abona el seguro de técnico.
- Persona que es juez y arquero: solo abona el seguro de juez.
- Persona que es monitor, juez y arquero: solo abona el seguro de técnico.

**Este tipo de licencias se tramitarán por el interesado de forma**

conjunta. En caso de que las peticiones se hagan en diferentes momentos, no podrá tenerse en cuenta esta situación.

### **3.- LICENCIA EXPEDIDA POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS**

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas proveen a sus usuarios del correspondiente documento para practicar el tiro con arco dentro del ámbito de su Comunidad Autónoma.

Estas licencias deberán expresar los seguros correspondientes a los que obliga la ley del Deporte, y la cobertura de las posibles responsabilidades. Caso de no cumplirse este requisito, la RFETA queda eximida de cualquier responsabilidad por la falta de los mismos

De acuerdo con los Estatutos de la RFETA y la legislación vigente, dichas licencias (que no pasarán por el proceso de homologación de la RFETA) serán declaradas, anualmente, a la RFETA. Dicha declaración consistirá en una relación firmada por el Secretario General de la Federación Autónoma correspondiente, que expresará: número de Licencia, apellidos y nombre, DNI del arquero y club al que pertenece. El tratamiento que se dará a estas licencias estará de acuerdo con lo fijado por la Agencia de Protección de Datos en cuanto a su custodia y confidencialidad.

Estas licencias no habilitan para practicar el tiro con arco fuera de su Autonomía. Tampoco habilita para portar el arco fuera del ámbito de su Autonomía, de acuerdo con la Ley de Armas.

### **4.- LAS LICENCIAS DE LOS CLUBES**

Los clubes inscritos en la RFETA renovarán anualmente su Licencia Nacional, en los plazos y condiciones que figuren en la Circular correspondiente del año de que se trate.

El precio de la licencia será el establecido anualmente.

El precio de las mismas será el mismo hasta el 30 de septiembre, a partir de esa fecha hasta el 31 de diciembre se cobrará el 50 %, excepto el seguro que se pagará en su integridad.

Los derechos de los clubes con Licencia Nacional de la RFETA, son, entre otros:

- Acceso a las Copas de S. M. El Rey y S. M. La Reina. Campeonatos de Clubes organizados o tutelados por la RFETA.
- Acceso a los Campeonatos Internacionales de Clubes.
- Recepción de posibles subvenciones por parte de la RFETA, según las Normativas, Reglamentos y Circulares correspondientes.
- Cobertura del seguro de responsabilidad civil suscrito por la RFETA.

- Posibilidad de organizar campeonatos de España.
- Posibilidad de petición de Campeonatos Internacionales.
- Cualquier otra ventaja, bien o derecho que pueda obtenerse por mediación de la RFETA.
- Recepción de toda la información oficial de la RFETA (Normativas, circulares, clasificaciones, reglamentos, etc.).

#### **4.1 Tramitación de la Licencia de Club**

Se estará a lo establecido para las Licencias Nacionales u Homologadas, según se trate.

#### **5.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Este Reglamento anula, en su totalidad, la Normativa número 37 de fecha 16 de diciembre de dos mil dos.**

Madrid, a 25 de octubre de 2008-11-10



El Secretario General  
Julio Serrano de la Hoz